



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 04 de febrero de 2026

Oficio AIM-MN-012-2026

**Honorable
Concejo Municipal de Nandayure**

ASUNTO: Recusación contra regidores por conflicto de interés y riesgo cierto a la imparcialidad en la resolución de denuncias interpuestas contra el Alcalde Municipal.

Estimados Señores y Señoras:

El suscrito, **JORGE ALFREDO PÉREZ VILLARREAL**, mayor, Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, portador de la cédula de identidad N.º **6-0291-0565**, en ejercicio de las competencias que me confieren la **Ley General de Control Interno**, la **Ley General de la Administración Pública** y la normativa conexa, comparezco a interponer **RECUSACIÓN FORMAL** contra los siguientes regidores propietarios y/o suplentes:

- **KARLA TATIANA BALTODANO SEQUEIRA**, cédula **5-0357-0457**
- **JOHAN TALI SALINAS ROSALES**, cédula **5-0340-0713**
- **WAGNER BORBÓN CAMBRONERO**, cédula **5-0218-0124**

para que **se abstengan y se aparten de toda discusión, deliberación y resolución final** relacionada con las **denuncias administrativas interpuestas por este Auditor Interno contra el señor Alcalde Municipal TEDDY OSVALDO ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, por las razones de hecho y de derecho que seguidamente expongo:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El suscrito Auditor Interno ha presentado **denuncias formales** contra el señor **TEDDY OSVALDO ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, Alcalde Municipal de Nandayure, por presuntas **irregularidades administrativas, violaciones al deber de abstención y afectaciones al sistema de control interno**.
2. Dichas denuncias se encuentran **en conocimiento y trámite ante el Concejo Municipal**, órgano que actúa como **jerarca superior del sistema de control interno** y como **órgano decisor** en la fase administrativa correspondiente.
3. Los regidores **Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Johan Tali Salinas Rosales y Wagner Borbón Cambronero**:
➤ **Pertenecen al Partido Unidad Social Cristiana (PUSC)**,
➤ **Fueron electos en la misma papeleta municipal** que el Alcalde



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

denunciado,

- **Participaron activamente en el mismo proceso electoral municipal celebrado en febrero de 2024**, compartiendo proyecto político, liderazgo y estructura partidaria.
4. Esta **relación política directa, reciente y verificable**, no es meramente ideológica, sino **orgánica y electoral**, lo cual genera:
 - un **interés político objetivo** en la protección del Alcalde,
 - una **comunidad de intereses partidarios**,
 - y una **afectación real a la apariencia de imparcialidad y objetividad**, exigida a todo órgano decisor.
 5. En consecuencia, la eventual participación de dichos regidores en la resolución final de las denuncias **compromete seriamente la objetividad, independencia y credibilidad institucional del Concejo Municipal**, generando un riesgo cierto de nulidad de los actos que se adopten.
 6. **Primera denuncia: Asignación unilateral del Presupuesto Ordinario 2026 de la Auditoría Interna**
Mediante Oficio AIM-MN-194-2025, de fecha **10 de setiembre de 2025**, el suscrito Auditor Interno denunció formalmente ante el Concejo Municipal que el señor **Alcalde Municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez**, junto con el Departamento de Presupuesto, procedió a incluir de manera unilateral **las partidas presupuestarias de la Auditoría Interna para el Presupuesto Ordinario 2026**, sin atender ni incorporar la propuesta técnica debidamente presentada por esta Auditoría Interna. En dicho oficio se acreditó que:
La Auditoría Interna **remitió oportunamente** sus estimaciones de gasto y justificaciones técnicas.
La Administración **ignoró completamente** dichas solicitudes.
Se impuso un presupuesto **sin consulta, negociación ni acuerdo del Concejo Municipal**, órgano que por ley ostenta la **competencia exclusiva** para conocer y resolver las solicitudes de recursos de la Auditoría Interna.
Esta actuación fue denunciada como una **afectación directa a la independencia funcional de la Auditoría Interna** y como una violación al marco normativo de la **Ley General de Control Interno**, solicitándose la **intervención inmediata del Concejo Municipal** como jerarca del sistema de control interno.
 7. **Segunda denuncia: Violación al deber de abstención del Alcalde Municipal en sesión del Concejo**
Posteriormente, mediante Oficio AIM-MN-243-2025, de fecha **28 de noviembre de 2025**, el suscrito presentó denuncia formal contra el **Alcalde Municipal** por la **presunta violación al deber de abstención y al deber de probidad**, al haber intervenido activamente en una sesión del Concejo



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Municipal en la que se conocía una recusación planteada en su contra.

En dicha denuncia se expuso que:

Existía un **conflicto jurídico abierto** entre el Auditor Interno y el Alcalde Municipal.

A pesar de ello, el Alcalde **participó en la discusión y emitió criterios** sobre un asunto en el que ostentaba **interés directo y personal**.

Tal intervención **incidió en la deliberación del órgano colegiado**, comprometiendo la objetividad e imparcialidad del proceso decisorio.

Esta conducta fue señalada como **contraria al artículo 31 del Código Municipal, a la Ley General de la Administración Pública y a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública**, advirtiéndose además sobre el **riesgo de nulidad** de los acuerdos adoptados en esas condiciones.

8. Tercera actuación: Recusación preventiva contra el Alcalde Municipal por conflicto de interés

Con anterioridad, mediante **Oficio AIM-MN-224-2025**, de fecha **28 de octubre de 2025**, el suscrito Auditor Interno **interpuso recusación preventiva formal contra el señor Alcalde Municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez**, solicitando su **inhibición total** para conocer, decidir o influir en asuntos relacionados directa o indirectamente con la persona y actuaciones de esta Auditoría Interna. Dicha recusación se fundamentó, entre otros extremos, en:

La existencia de un **conflicto de intereses objetivo y verificable**.

La posición de poder jerárquico, político y administrativo del Alcalde frente a la Auditoría Interna.

El **riesgo cierto a la imparcialidad y objetividad** en cualquier actuación del Concejo o de la Administración que involucrara las denuncias presentadas por este órgano de fiscalización.

En ese oficio se solicitó expresamente al Concejo Municipal **resguardar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad**, así como advertir la **nulidad de cualquier acto emitido en contravención al deber de abstención**.

9. Las tres actuaciones descritas se encuentran directa y materialmente vinculadas, y todas tienen como sujeto denunciado o interesado al señor Alcalde Municipal, quien comparte afiliación partidaria, proyecto político y origen electoral con los regidores **Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Johan Tali Salinas Rosales y Wagner Borbón Cambronero**, electos en la misma papeleta del Partido Unidad Social Cristiana (PUSC) en las elecciones municipales de febrero de 2024.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

En consecuencia, dichos regidores **no solo conocen los antecedentes**, sino que eventualmente **deben resolver o incidir en la resolución final** de denuncias dirigidas contra una autoridad política con la cual mantienen una **relación política directa, reciente y objetiva**, lo que **compromete la apariencia de imparcialidad exigida por el ordenamiento jurídico** y hace necesaria su **abstención obligatoria**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Deber de abstención y principio de imparcialidad

El deber de abstención **no se limita al interés económico o personal directo**, sino que **se extiende a cualquier circunstancia que genere dudas razonables sobre la imparcialidad del decisor**, conforme a doctrina reiterada de la Procuraduría General de la República y la jurisprudencia constitucional.

2. Código Municipal – Artículo 31

“Prohibese a los regidores intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo.”

El interés directo **no es únicamente patrimonial**, sino también **político, funcional o institucional**, cuando puede incidir razonablemente en el criterio del funcionario.

3. Ley General de la Administración Pública – Artículo 230

Prohíbe a todo funcionario intervenir en la resolución de asuntos **cuando existan circunstancias que afecten su objetividad o imparcialidad**, aun cuando no exista beneficio personal inmediato.

4. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley N.º 8422)

El **deber de probidad** exige no solo imparcialidad real, sino **apariencia de imparcialidad**, especialmente cuando se trata de órganos colegiados con potestad decisoria.

5. Código Procesal Civil – causal supletoria

La existencia de **circunstancias objetivas que generen dudas justificadas sobre la imparcialidad** constituye causal válida de recusación, aplicable por remisión normativa a la función administrativa.

III. ANÁLISIS

La pertenencia al **mismo partido político**, la **elección conjunta en una misma papeleta**, y la **resolución de denuncias dirigidas contra el líder político del grupo**, configuran un **conflicto de interés político-institucional** que **impide garantizar una decisión objetiva, independiente, transparente y creíble**.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

No se trata de una imputación subjetiva, sino de una **condición objetiva de riesgo**, suficiente para activar el **deber legal de abstención**, conforme al principio de prevención y al resguardo del interés público.

Del examen integral de los hechos expuestos, del marco normativo aplicable y de las actuaciones administrativas ya verificadas, se concluye que los regidores **Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Johan Tali Salinas Rosales y Wagner Borbón Cambronero han violentado el instituto legal del deber de abstención**, al mantener **participación activa, conocimiento y proyección decisoria** en asuntos directamente vinculados con **denuncias administrativas interpuestas contra el señor Alcalde Municipal**, con quien **comparten afiliación partidaria, proyecto político y origen electoral inmediato**.

La obligación de abstenerse **no es discrecional ni depende de la voluntad del funcionario**, sino que **opera de pleno derecho** cuando concurren circunstancias objetivas que generan **dudas razonables sobre la imparcialidad y objetividad del decisor**, aun cuando no exista beneficio patrimonial directo. En el presente caso, la **relación política directa, reciente y verificable**, aunada a la naturaleza de las denuncias y a la posición jerárquica del Alcalde dentro de la estructura político-administrativa municipal, **configura un conflicto de interés objetivo** que activa de manera automática el deber legal de abstención.

La permanencia de los regidores recusados en el conocimiento y eventual resolución de estos asuntos **no solo compromete la imparcialidad real**, sino que **lesiona gravemente la apariencia de imparcialidad y objetividad**, principios esenciales del debido proceso administrativo y presupuesto mínimo de validez de los actos administrativos, especialmente tratándose de un órgano colegiado que actúa como **jerarca del sistema de control interno**.

En este contexto, el suscrito **no solo se encuentra legitimado, sino jurídicamente obligado** a interponer la presente **solicitud de recusación**, como **medida preventiva y correctiva**, orientada a:

- resguardar la legalidad de los procedimientos,
- evitar la nulidad absoluta de los actos que se adopten,
- prevenir eventuales responsabilidades administrativas y personales,
- y proteger la independencia funcional de la Auditoría Interna y la credibilidad institucional del Concejo Municipal.

La recusación planteada **no constituye un cuestionamiento personal**, sino una **exigencia jurídica derivada del principio de probidad**, del deber de abstención y del mandato de prevención que rige la función pública, particularmente cuando están en juego la transparencia, la objetividad decisoria y la confianza ciudadana en el actuar de las autoridades municipales.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

IV. PETITORIO

Por lo expuesto, **SOLICITO AL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE:**

1. **Tener por presentada y admitir** la presente recusación.
2. **Declarar la abstención obligatoria** de los regidores:
 - Karla Tatiana Baltodano Sequeira
 - Johan Tali Salinas Rosales
 - Wagner Borbón Cambronero
- respecto de **toda actuación, deliberación y resolución** vinculada directa o indirectamente con las denuncias interpuestas por este Auditor Interno contra el Alcalde Municipal, identificadas en los fundamentos fácticos.
3. **Ordenar que dichas recusaciones se hagan constar expresamente en actas**, a efectos de resguardar la legalidad y evitar nulidades.
4. **Integrar el órgano decisor sin la participación de los regidores recusados**, conforme a la LGAP y normas supletorias.
5. **Advertir la nulidad absoluta** de cualquier acuerdo adoptado con violación del deber de abstención.

V.PRUEBAS

En calidad de prueba documental se aporta publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta:

- 1) Resolución N° 2222-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro. Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.
- 2) Resolución N° 2159-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro. Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

En dichos documentos se podrá verificar la afinidad política que se acusa en el presente documento.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

VI. NOTIFICACIONES

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico:
jperez@nandayure.go.cr

Atentamente,


Auditor Interno
Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal

CC: Archivo Digital
Contraloría General de la República (CGR)
Procuraduría General de la Ética Pública (PEP)

Diario Oficial



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.03.21
15:38:38 -06'00'

ALCANCE N° 61 A LA GACETA N° 55

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 22 de marzo del 2024

192 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES RESOLUCIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFICACIONES (SEGUNDA VEZ)

REGLAMENTOS INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL

N.º 2159-E11-2024.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.—San José, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir alcaldías y vicealcaldías de los cantones de la provincia de Guanacaste, se derivan los siguientes resultados:

**PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	LIBERIA	NICOYA	SANTA CRUZ	BAGACES
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	5 503	-
FRENTE AMPLIO	272	-	-	-
LA GRAN NICoya	-	8 557	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 795	3 073	3 985	1 145
LIBERAL PROGRESISTA	2 756	333	161	1 598
LIBERIA UNIDA	1 012	-	-	-
NANDAYURE PROGRESA	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	158	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-	-
NUEVA LIBERIA	1 543	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	677	678	1 121	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	732	-	650	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	132
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 273	2 952	3 443	1 001
UNIDOS PODEMOS	760	-	1 696	-
UNIÓN GUANACASTECA	1 323	670	288	1 033
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	14 143	16 421	16 847	4 909

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CARRILLO	CAÑAS	ABANGARES	TILARÁN
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	100	-	-
LA GRAN NICoya	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 684	2 030	1 735	3 271
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-	-
LIBERIA UNIDA	-	-	-	-
NANDAYURE PROGRESA	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	304	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-	-
NUEVA LIBERIA	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	695	-	536	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	3 217	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	342	169	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	341	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 484	1 668	956	3 150
UNIDOS PODEMOS	-	2 501	2 358	-
UNIÓN GUANACASTECA	831	43	752	211
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	9 557	6 511	6 678	6 632

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	NANDAYURE	LA CRUZ	HOJANCHA
AUTÉNTICO SANTACRUCEO	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-
LA GRAN NICoya	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	622	392	494
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-
LIBERIA UNIDA	-	-	-
NANDAYURE PROGRESA	815	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	3 906	-
NUEVA LIBERIA	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	731
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 004	689	1 307
UNIDOS PODEMOS	-	-	757
UNIÓN GUANACASTECA	723	455	29
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 164	5 442	3 318

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

II.- El artículo 202 del Código Electoral establece que las alcaldías y vicealcaldías municipales se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su cantón, entendiéndose esa mayoría como simple.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las alcaldías y vicealcaldías primeras y segundas de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

LIBERIA

ALCALDE

603750671 JOSE JAVIER CALVO DARCIA PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

601420598 MARINA ALVAREZ CANALES PLN

VICEALCALDESA SEGUNDA

110600238 JULIA MARIA LI MONTERO PLN

NICOYA

ALCALDE

503370263 CARLOS ARMANDO MARTINEZ ARIAS LGN

VICEALCALDESA PRIMERA

401650234 SILVIA GUTIERREZ OVIEDO LGN

VICEALCALDESA SEGUNDA

112700077 LAURA VANESSA RIVERA ALVAREZ LGN

SANTA CRUZ

ALCALDE

502620256 JORGE ARTURO ALFARO ORIAS PASC

VICEALCALDESA PRIMERA

503050971 MITZY SALAZAR MORALES PASC

VICEALCALDESA SEGUNDA

503290952 XIMENA JIMENEZ CASTRO PASC

BAGACES

ALCALDE

113690740 DANIEL ALONSO GONZALEZ MADRIGAL PLP

VICEALCALDESA PRIMERA

113190603 NATALIA SALAZAR ALVARADO PLP

VICEALCALDE SEGUNDO

504220498 DIEGO ALONSO VEGA CERDAS PLP

CARRILLO

ALCALDESA

105860104 DIANA CECILIA MENDEZ MASIS PSD

VICEALCALDE PRIMERO

502880391 KRISTIAN EDUARDO FAERRON BARRERA PSD

VICEALCALDE SEGUNDO

204730646 CARLOS EDUARDO CESPEDES OROZCO PSD

CAÑAS

ALCALDE

502470626 ALEXANDER ELIZONDO DUARTE UP

VICEALCALDESA PRIMERA

503980480 KARINA HERRERA LOPEZ UP

VICEALCALDE SEGUNDO

503460084 ANTONIO ELADIO ACHIO RODRIGUEZ UP

ABANGARES

ALCALDE

501800241 JAVIER BOGANTES CASTRO UP

VICEALCALDESA PRIMERA

503040157 DARLING ENID RODRIGUEZ GARCIA UP

VICEALCALDE SEGUNDO

111920495 ESTEBAN JOSE MURILLO ROJAS UP

TILARÁN

ALCALDESA

503460549 KATTERIN ALFARO LOPEZ PLN

VICEALCALDE PRIMERO

901110477 MARLIJSON ANDRES RAMAZAN TORRES PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

502330485 ROLANDO MEJIAS MOREIRA PLN

NANDAYURE

ALCALDE

504030126 TEDDY OSVALDO ZUÑIGA SANCHEZ PUSC

VICEALCALDESA PRIMERA

503220218 CYNTHIA VANESA NUÑEZ ABARCA PUSC

VICEALCALDE SEGUNDO

108330729 MANUEL ALEXANDER URBINA GARITA PUSC

LA CRUZ

ALCALDE

502930196 LUIS ALONSO ALAN COREA PNG

VICEALCALDESA PRIMERA

501360182 SOCORRO DIAZ CHAVES PNG

VICEALCALDESA SEGUNDA

503680438 NANCY MAGALLY CASANOVA ABURTO PNG

HOJANCHA

ALCALDESA

503440520 VERONICA CAMPOS BARRANTES PUSC

VICEALCALDE PRIMERO

502880829 ADALBERTO RODRIGUEZ VILLALOBOS PUSC
C.C. ALBERTO RODRIGUEZ VILLALOBOS

VICEALCALDE SEGUNDO

503460187 WILLIAM ALFARO SALAZAR PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Vicepresidente

Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrado

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

Diario Oficial



ALCANCE N° 60 A LA GACETA N° 54

Año CXLVI

San José, Costa Rica, jueves 21 de marzo del 2024

333 páginas

DOCUMENTOS VARIOS ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES RESOLUCIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFICACIONES (PRIMERA VEZ)

REGLAMENTOS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

AVISOS COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

N.º 2222-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, se derivan los siguientes resultados:

PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	LIBERIA	NICOYA	SANTA CRUZ	BAGACES
AQUÍ COSTA RICA MANDA	425	883	674	353
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	5 223	-
FRENTE AMPLIO	355	-	-	-
LA GRAN NICoya	-	7 899	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 785	3 114	3 936	1 076
LIBERAL PROGRESISTA	2 479	335	231	1 520
LIBERIA UNIDA	897	-	-	-
NANDAYURE PROGRESA	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	86	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-	-
NUEVA LIBERIA	1 507	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	586	626	1 102	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	749	-	655	-
PUEBLO SOBERANO	160	-	80	71
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	89	-	128
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 255	2 717	3 129	916
UNIDOS PODEMOS	528	-	1 518	-
UNIÓN GUANACASTECA	1 427	707	307	859
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	14 153	16 456	16 855	4 923

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CARRILLO	CAÑAS	ABANGARES	TILARÁN
AQUÍ COSTA RICA MANDA	-	513	288	1 507
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	104	-	-
LA GRAN NICOYA	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 653	1 928	1 762	2 887
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-	-
LIBERIA UNIDA	-	-	-	-
NANDAYURE PROGRESA	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	333	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-	-
NUEVA LIBERIA	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	625	-	532	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	2 602	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	822	95	-	197
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	532	175	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	334	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 372	1 409	1 113	2 010
UNIDOS PODEMOS	-	2 273	2 004	-
UNIÓN GUANACASTECA	620	30	659	67
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	9 559	6 527	6 692	6 668

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDURÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	NANDAYURE	LA CRUZ	HOJANCHA
AQUÍ COSTA RICA MANDA	66	135	110
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-
LA GRAN NICOYA	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	699	704	563
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-
LIBERIA UNIDA	-	-	-
NANDAYURE PROGRESA	737	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	3 431	-
NUEVA LIBERIA	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	645
PUEBLO SOBERANO	192	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 720	743	1 205
UNIDOS PODEMOS	-	-	736
UNIÓN GUANACASTECA	737	430	24
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 151	5 443	3 283

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN LIBERIA

REGIDURÍAS A ELEGIR

COCIENTE 2 021,857
SUBCOCIENTE 1 010,929

7

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	14 153	3	-	4	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	425	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	355	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 785	1	763,143	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	2 479	1	457,143	1	2
LIBERIA UNIDA	897	-	-	-	-
NUEVA LIBERIA	1 507	-	1 507,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	586	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	749	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	160	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 255	1	233,143	-	1
UNIDOS PODEMOS	528	-	-	-	-
UNIÓN GUANACASTECA	1 427	-	1 427,000	1	1

CANTÓN NICOYA

REGIDURÍAS A ELEGIR

COCIENTE 2 350,857
SUBCOCIENTE 1 175,429

7

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	16 456	5	-	2	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	883	-	-	-	-
LA GRAN NICOYA	7 899	3	846,429	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	3 114	1	763,143	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	335	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	86	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	626	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	89	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 717	1	366,143	-	1
UNIÓN GUANACASTECA	707	-	-	-	-

CANTÓN SANTA CRUZ

REGIDURÍAS A ELEGIR

COCIENTE	7
SUBCOCIENTE	2 407,857
	1 203,929

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	16 855	4	-	3	7
AQUÍ COSTA RICA MANDA	674	-	-	-	-
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	5 223	2	407,286	-	2
LIBERACIÓN NACIONAL	3 936	1	1 528,143	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	231	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 102	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	655	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	80	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 129	1	721,143	1	2
UNIDOS PODEMOS	1 518	-	1 518,000	1	1
UNIÓN GUANACASTECA	307	-	-	-	-

CANTÓN BAGACES

REGIDURÍAS A ELEGIR

COCIENTE	5
SUBCOCIENTE	984,600
	492,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 923	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	353	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 076	1	91,400	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	1 520	1	535,400	1	2
PUEBLO SOBERANO	71	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	128	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	916	-	916,000	1	1
UNIÓN GUANACASTECA	859	-	859,000	1	1

CANTÓN CARRILLO

REGIDURÍAS A ELEGIR

COCIENTE	5
SUBCOCIENTE	1 911,800
	955,900

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	9 559	2	-	3	5
LIBERACIÓN NACIONAL	2 653	1	741,200	1	2
NUESTRO PUEBLO	333	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	625	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	2 602	1	690,200	1	2
PUEBLO SOBERANO	822	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	532	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 372	-	1 372,000	1	1
UNIÓN GUANACASTECA	620	-	-	-	-

CANTÓN CAÑAS

REGIDURÍAS A ELEGIR

COCIENTE	5
SUBCOCIENTE	1 305,400
	652,700

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 527	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	513	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	104	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 928	1	622,600	1	2
PUEBLO SOBERANO	95	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	175	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 409	1	103,600	-	1
UNIDOS PODEMOS	2 273	1	967,600	1	2
UNIÓN GUANACASTECA	30	-	-	-	-

CANTÓN ABANGARES

REGIDURÍAS A ELEGIR	5
COCIENTE	1 338,400
SUBCOCIENTE	669,200

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 692	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	288	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 762	1	423,600	1	2
NUEVA REPÚBLICA	532	-	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	334	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 113	-	1 113,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	2 004	1	665,600	1	2
UNIÓN GUANACASTECA	659	-	-	-	-

CANTÓN TILARÁN

REGIDURÍAS A ELEGIR	5
COCIENTE	1 333,600
SUBCOCIENTE	666,800

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 668	4	-	1	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 507	1	173,400	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	2 887	2	219,800	-	2
PUEBLO SOBERANO	197	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 010	1	676,400	1	2
UNIÓN GUANACASTECA	67	-	-	-	-

CANTÓN NANDAYURE

REGIDURÍAS A ELEGIR	5
COCIENTE	1 030,200
SUBCOCIENTE	515,100

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 151	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	66	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	699	-	699,000	1	1
NANDAYURE PROGRESA	737	-	737,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	192	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 720	2	659,600	-	2
UNIÓN GUANACASTECA	737	-	737,000	1	1

CANTÓN LA CRUZ

REGIDURÍAS A ELEGIR	5
COCIENTE	1 088,600
SUBCOCIENTE	544,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 443	3	-	2	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	135	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	704	-	704,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	3 431	3	165,200	-	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	743	-	743,000	1	1
UNIÓN GUANACASTECA	430	-	-	-	-

CANTÓN HOJANCHANA

REGIDURÍAS A ELEGIR	5
COCIENTE	656,600
SUBCOCIENTE	328,300

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 283	2	-	3	5
AQUÍ COSTA RICA MANDA	110	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	563	-	563,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	645	-	645,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 205	1	548,400	1	2
UNIDOS PODEMOS	736	1	79,400	-	1
UNIÓN GUANACASTECA	24	-	-	-	-

II.- Los artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral establecen que las regidurías se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que en virtud de la renuncia de la señora Darling Enid Rodríguez García, candidata a la regiduría propietaria del partido Unidos Podemos en el cantón Abangares, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las regidurías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

LIBERIA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

109560292	MARIA LOURDES OCAMPO FERNANDEZ	PLN
501970376	RIGOBERTO VIALES DAVILA	PLN
110960955	EDUARDO ALPIZAR LOPEZ	PLP
502970377	LEYDEN MARIA CERDAS PEÑA	PLP
204440929	ANA LUCIA VINDAS BENAVIDES	PUSC
900760637	MARIA MAYELA GARCIA ARRIOLA	NL
203890557	YOLANDA ALPIZAR SANCHEZ	PUGA

REGIDURÍAS SUPLENTES

502470931	NISIDA MARIA QUINTANILLA MEDINA	PLN
501620609	LUIS GERARDO COREA MARTINEZ	PLN
503460588	NOE RAMON OBANDO VICTOR	PLP
603620476	PATRICIA VARGAS PARRA	PLP
503700906	ANA GABRIELA PARRA MARTINEZ	PUSC
502490918	ANA JANSIE CORTES OBANDO	NL
	C.C. ANAYANCI CORTES OBANDO	
503220084	KARLA VANESSA SANCHEZ TENORIO	PUGA

NICOYA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

502310940	SANDRA MARIA MUÑOZ RUIZ	LGN
502090343	LUIS FERNANDO LOPEZ BAL TODANO	LGN
109110512	ILEANA PATRICIA AVILES MAYORGA	LGN
501630969	SERGIO MATARRITA GUEVARA	LGN
116140826	STAYCI NICOLE BRIONES LEDEZMA	PLN
502350385	LUIS RODOLFO OROZCO JUAREZ	PLN
	C.C. RODOLFO JUAREZ VALLEJOS	
502260581	ARGERY CUBILLO MENA	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

111340426	KAREN GUTIERREZ DIAZ	LGN
602530219	JULIO EDUARDO GRIJALBA VILLARREAL	LGN
501460829	EMILCE DIAZ BALTODANO	LGN
800900792	MARTIN DANIEL RICHARD PARADIS	LGN
502940284	YORLENI GOMEZ GOMEZ	PLN
108300142	RICARDO ARTURO BERMUDEZ ANGULO	PLN
503580522	PAMELA ATAN AYALES	PUSC

SANTA CRUZ**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

109510869	MAUREEN CONTRERAS ARRIETA	PASC
502920207	MACDONALD ESPINOZA RUIZ	PASC
109260155	KENIA MARIA VASQUEZ ANGULO	PLN
110580237	CARLOS ALBERTO BARRENECHEA MARTINEZ	PLN
502910431	CARLOS ALBERTO MORENO ARREDONDO	PUSC
502790120	IVONNE PATRICIA ESPINOZA ROSALES	PUSC
503650575	CINDY MARIA LEAL CORDERO	UP

REGIDURÍAS SUPLENTES

501650841	MARJORIE LOPEZ YONG	PASC
502240813	WARNER RODRIGUEZ ANGULO	PASC
502610675	NERY IMELDA VALERIN DUARTES	PLN
	C.C. NERIS ISMELDA VALERIN DUARTES	
503700993	MAURO ENRIQUE CONTRERAS MORENO	PLN
206710518	MARIO ANDRE MADRIGAL ALFARO	PUSC
503700230	YARINA YAMILETH ARAUZ BARRANTES	PUSC
502490368	LIDIA MARIA BRICEÑO GOMEZ	UP
	C.C. LIDIA MARIA GOMEZ RAMIREZ	

BAGACES**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

502690507	ANGEL ORLANDO VILLEGAS MENDOZA	PLP
503240062	YOJHANNA CHAVES ALVARADO	PLP
504460481	JOSE PABLO ROSALES SANDOVAL	PLN
801220276	ALEXIS ANTONIO MIRANDA BENITEZ	PUSC
111380530	ANDREA ALVARADO DIAZ	PUGA

REGIDURÍAS SUPLENTES

502240547	MANUEL ISAIAS MURILLO GUZMAN	PLP
503150942	HEIDY ORDOÑEZ JIMENEZ	PLP
800810062	MARCO HERMOGENES PRADO MARENCO	PLN
502670793	CARLOS MARCIANO POTOY BERMUDEZ	PUSC
503340154	RAQUEL MORALES PORRAS	PUGA

CARRILLO

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

503730670	JONATHAN ANTONIO BRENES BUSTOS	PLN
501330180	IRIS MARCHENA GUTIERREZ	PLN
504050854	JOSE ANDRES CUBILLO GONZALEZ	PSD
502330632	BLANCA FLOR ORTEGA VIALES	PSD
501880024	ALVARO GERARDO ABARCA GUTIERREZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

503210366	RONALD ADRIAN PIZARRO MARIN	PLN
501140667	ENRIQUETA ABARCA ABARCA	PLN
501780537	GERARDO BENIGNO ORTEGA GUTIERREZ	PSD
501780981	MARTA EUGENIA ESPINOZA BORGES	PSD
501840893	GREGORIO ANTONIO ESQUIVEL CHAVES	PUSC

CAÑAS

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

502730524	CRISTIAN PALMA SALGUERO	UP
501850135	ELVIA HERRA SIRIAS	UP
503270070	ISAIAS GUSTAVO CHAVARRIA ALVAREZ	PLN
502440158	LIDYA MAYELA MADRIGAL UDATE	PLN
202751126	CARLOS ALBERTO VEGA NUÑEZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

501970399	ELIECER DELGADO SALGUERA	UP
503610122	KAREN LETICIA RAMIREZ RUIZ	UP
502140318	JOSE MACARIO MONTES CARRILLO	PLN
502880313	MAUREEN PATRICIA JAEN RECIO	PLN
502480668	HENRY GERARDO CERDAS CERDAS	PUSC

ABANGARES

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

103800985	JOSE GERARDO CRUZ RODRIGUEZ	UP
110730996	CARLOS YOHAN CORDOBA GUZMAN	UP
	C.C. CARLOS JOHAN CORDOBA GUZMAN	
502380599	LIDIETH MATARRITA MORALES	PLN
502790282	GILBERTO SEQUEIRA VEGA	PLN
502110608	ALBERTO BLANCO SANCHEZ	PUSC

REGIDURÍAS SUPLENTES

604370213	JOSE LUIS ALVAREZ MORALES	UP
603680493	CINTHIA MARIA GAMBOA NOGUERA	UP
800770967	ROSA YADIRA BOLAÑOS BUSTOS	PLN
604160588	JOSE IGNACIO GUTIERREZ ALVAREZ	PLN
502870552	CECILIO ALBERTO ARGUELLO VILLALOBOS	PUSC

TILARÁN**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

501660414	GERARDO ENRIQUE VILLEGRAS ESTRADA	PLN
502400041	LUCCINIA GRANADOS SOLIS	PLN
	C.C. LUXINIA GRANADOS SOLIS	
503620857	RANDALL GERARDO GOMEZ ALFARO	PUSC
110650355	LAUREN DURAN VARGAS	PUSC
503120469	MARVIN SOLORZANO MURILLO	ACRM

REGIDURÍAS SUPLENTES

602400106	MARVIN PICADO ARAYA	PLN
504160584	SHEYLA THAMARA CERDAS VILLEGRAS	PLN
801420714	JOSE ANGEL HENRY GRANJA	PUSC
502780485	GRETTEL JOSEFINA MEJIAS ARTAVIA	PUSC
	C.C. GRETEL MEJIAS ARTAVIA	
203930914	RONALD NUÑEZ VASQUEZ	ACRM

NANDAYURE**REGIDURÍAS PROPIETARIAS**

503570457	KARLA TATIANA BALTODANO SEQUEIRA	PUSC
503400713	JOHAN TALI SALINAS ROSALES	PUSC
501630300	GEORGINA QUESADA BRENES	PNI
502900013	ELSA GABRIELA TORRES MONTIEL	PUGA
503630953	PEDRO ANDRES MESEN FERNANDEZ	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

701190502	NURIA REYES QUIROS	PUSC
502180124	WAGNER BORBON CAMBRONERO	PUSC
504000108	YOSELYN TATIANA CAMBRONERO MORA	PNI
503210590	MAUREN VANESSA RODRIGUEZ CRUZ	PUGA
501990986	CARLOS MORERA PERALTA	PLN
	C.C. CARLOS MORERA ROSALES	

LA CRUZ

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

503820822	JULIO CESAR CAMACHO GALLARDO	PNG
503260821	VIVIANA LOAICIGA COREA	PNG
800860329	ESTEBAN JESUS CABALLERO LEON	PNG
503190978	GRETTEL PATRICIA SALAZAR MARTINEZ	PUSC
503070747	ROSA VANESSA BEJARANO OBANDO	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

503530575	LUIS ANGEL CASTILLO GARCIA	PNG
	C.C. HARRY CASTILLO GARCIA	
504670126	DILSIA ANDREA CAJINA VARGAS	PNG
504060713	JOSE ANTONIO FLORES VELASQUEZ	PNG
502690424	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ JIMENEZ	PUSC
	C.C. MARIELOS GOMEZ JIMENEZ	
112180686	DORIS ANDREA ALAN MUÑOZ	PLN

HOJANCHA

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

502700417	MARGARITA RAMIREZ MORA	PUSC
503050448	FAIRONE EUGENIO PINEDA CASTRILLO	PUSC
	C.C. FAIRON PINEDA CASTRILLO	
502090537	FRANCISCO LORIA RODRIGUEZ	UP
501421453	JUSTINA VILLAFUERTE VILLAFUERTE	PSD
501660170	EMEL RODRIGUEZ PANIAGUA	PLN

REGIDURÍAS SUPLENTES

504070810	NATALY MORA HERRERA	PUSC
502700739	MELVIN FONSECA CRUZ	PUSC
502240934	ULISES VILLAGRA VILLAGRA	UP
503950075	STEFANY FERNANDEZ CARRILLO	PSD
502370435	LUIS ALVARO DURAN ARAYA	PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la

Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron

Vicepresidente

Luis Diego Brenes Villalobos

Magistrado

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora

Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497333.—(IN2024849715).